

Interno-, merecerá tratamiento distinto, por cuanto no se considerarán irregularidades a corregir:

- Existe Reglamento de Régimen Interior y ha sido aportado por el interesado.

- Los Centros no subvencionados con fondos públicos no están acogidos al régimen de precios autorizados, por lo que resulta de difícil calificación una cantidad como debida o indebida. En cualquier caso, no es la Administración Educativa la competente para decidirlo.

- La impartición de enseñanzas distintas a las autorizadas por parte del Centro «Arte-Miss», parece correcta en cuanto no se trata de enseñanzas regladas, ni conducen a la obtención de título con validez académica, ni se ha demostrado que son utilizadas para inducir a los alumnos, que siguen las enseñanzas homologadas, a error en cuanto a la necesidad de cursarlas.

Considerando que tampoco aparece probado que las instalaciones del Centro han dejado de reunir las condiciones que reúne en el momento de su autorización, y el hecho de que los alumnos realicen prácticas en locales ajenos al Centro no prueba que éste no tenga condiciones y puede ser debido a circunstancias justificadas que los Servicios de Inspección deberán aclarar para sugerir al Centro las medidas a seguir;

Considerando que, a la vista de las alegaciones del interesado, tampoco aparece claro que el profesorado no tenga la titulación adecuada y, en todo caso, es de tener en cuenta el argumento que el interesado utiliza de no haber sido nunca advertido por la Administración de sus posibles incumplimientos de la normativa vigente, argumento que, según el espíritu de convicción y no de represión, que debe inspirar la actuación de la Administración, debe ser utilizado como base de una resolución de apercibimiento;

Considerando que no existiendo prueba alguna de que las noticias aparecidas en el «Heraldo de Aragón» del día 2 de agosto de 1985 procedan de órganos de la Administración, no procede sean consideradas en esta resolución.

Por todo lo cual, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, de la necesidad de cumplir con la normativa vigente en cuanto se refiere a:

- Titulación del profesorado.
- Horario docente.
- Evaluación de los alumnos.

Segundo.-La Inspección Técnica de Formación Profesional asesorará a la Dirección del Centro a fin de conseguir un funcionamiento adecuado del mismo y el más estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Tercero.-Apercibir al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, que, de no adecuar su funcionamiento a la legalidad vigente en el plazo de seis meses, su comportamiento será considerado como reiterado incumplimiento de las normas de la Administración y causa de iniciación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Madrid, 8 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

**5378** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Castuera (Badajoz) pase a denominarse «La Serena».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Castuera (Badajoz), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «La Serena»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «La Serena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**5379** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Ocaña (Toledo) pase a denominarse «Miguel Hernández».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Ocaña (Toledo), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Miguel Hernández»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Miguel Hernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**5380** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 1 de Valladolid pase a denominarse «Galileo».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 1 de Valladolid solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Galileo»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Galileo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**5381** *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Rihondo», de Alcorcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Nuestra Señora de Rihondo». Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número, 14.500. Titular: Don Francisco Díaz Márquez. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.